## Ley del 1 de octubre de 1923

**Camino Villazón-Tarija.-** El excedente de fondos creados, se destina a aguas potables y prolongación del camino a Avilés.

## BAUTISTA SAAVEDRA, Presidente Constitucional de la República

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

## EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo 1º.- Cualquier excedente de los fondos que la ley de 10 de febrero de 1921, ha destinado al trabajo del camino de autos del pueblo de Villazón a la ciudad de Tarija, se invertirá en la refacción de las obras del servicio de aguas potables de dicha ciudad, descontándose de ese excedente la suma de siete mil bolivianos que se destina a la prolongación del mismo camino, desde la ciudad de Tarija a la capital de la provincia Avilés, por la vía de la Piedra Pintada.

Artículo 2º.- Queda encargada de la ejecución de la obra del servicio de aguas potables el Prefecto del Departamento y Presidente del Concejo Municipal, con cargo de cuenta al Tribunal Nacional de Valores.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.- La Paz, 27 de septiembre de 1923.

Severo Fernández ALONSO.- Pedro Gutiérrez.

Felipe Guzmán, S.S..- Julio Pantoja Estenssoro, D. S.- Juan Manuel Balcázar, D. S.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno,- La Paz, a 1º de octubre de 1923.

Bautista SAAVEDRA.- A. Flores.